

Proceso: Sucesión intestada
Causante: Ángela Cardoso de Gordillo
Demandante: María Cristina Gordillo Cardozo
Radicación: 76-834-40-03-006-2020-00025-00



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Civil Municipal
Tuluá, Valle del Cauca

Febrero veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Sentencia No. 021

1. OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Procede el Juzgado a dictar sentencia de fondo al interior de la presente SUCESIÓN INTESTADA de la causante ÁNGELA CARDOSO DE GORDILLO promovida por MARÍA CRISTINA GORDILLO CARDOZO contra EDISON GORDILLO CARDOZO.

2. HECHOS RELEVANTES Y CONSIDERACIONES

Se sostiene en la demanda que la causante ÁNGELA CARDOSO DE GORDILLO contrajo matrimonio con JULIO ERNESTO GORDILLO el 28 de junio de 1969 y que fruto de su relación procrearon a: MARÍA CRISTINA GORDILLO CARDOZO, EDISON GORDILLO CARDOZO y DALLY MILENA GORDILLO CARDOZO. En relación extramatrimonial, la causante procreó a JESÚS DAVID PALAU CARDOZO y a LIZA LORENA PALAU CARDOZO.

La señora ÁNGELA CARDOSO DE GORDILLO falleció el 8 de agosto de 2015 en la ciudad de Tuluá, y el acervo hereditario lo compone el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria n.º 384-15649 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, adquirido por JULIO ERNESTO GORDILLO por compraventa celebrada con LUIS ÁNGEL AGUIRRE LÓPEZ el 12 de noviembre de 1974 a través de Escritura Pública n.º 1605 de la Notaría 2ª del Circulo de Tuluá.

Que LIZA LORENA PALAU CARDOZO, DALLY MILENA GORDILLO CARDOZO y JULIO ERNESTO GORDILLO transfirieron a título universal a MARÍA CRISTINA GORDILLO CARDOZO y EDISON GORDILLO CARDOZO mediante E.P. n.º 2473 del 6 de septiembre de 2019 corrida en la Notaría 1ª del Circulo de Tuluá, los gananciales y todos los derechos a título universal que le correspondan o puedan llegaren a corresponder en la sucesión intestada de la causante ÁNGELA CARDOSO DE GORDILLO.

JESÚS DAVID PALAU CARDOZO transfirió a título universal a MARÍA CRISTINA GORDILLO CARDOZO mediante E.P. n.º 3198 del 13 de noviembre de 2019 de la Notaría 1ª del Circulo de Tuluá, todos los derechos a título universal que le correspondan o puedan llegarle a corresponder en la sucesión intestada de la señora ÁNGELA CARDOSO DE GORDILLO.

Por auto n.º 0591 del 2 de marzo de 2020, se declaró abierto y radicado en este juzgado el proceso de sucesión intestada de la causante ÁNGELA CARDOSO DE GORDILLO, providencia en la que se reconoció a la solicitante MARÍA CRISTINA GORDILLO CARDOZO la calidad de heredera, se ordenó notificar personalmente a EDISON GORDILLO CARDOZO y se abstuvo de practicarse el enteramiento a JULIO ERNESTO GORDILLO, DALLY MILENA GORDILLO CARDOZO, JESÚS DAVID PALAU CARDOZO y LIZA LORENA PALAU CARDOZO por la venta que de sus derechos herenciales y gananciales hicieron a favor de MARÍA CRISTINA y EDISON GORDILLO CARDOZO.

Igualmente, en la misma providencia, se dispuso requerir a la DIAN de conformidad con lo establecido en el inciso 1º del artículo 490 del Código General del Proceso.

Tempestivamente, EDISON GORDILLO CARDOZO manifestó aceptar la herencia con beneficio de inventario.

Cumpliendo también con las exigencias legales en los procesos de esta naturaleza, se realizó debidamente la publicación del edicto emplazatorio de las demás personas que se creyeran con derechos a intervenir en la presente sucesión, efectuándose la correspondiente publicación en la prensa.

El 22 de octubre de 2020, se realizó la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes y deudas de la masa sucesoral. Atendiendo que no hubo oposición, el juzgado impartió la aprobación del inventario y avalúos presentado, decretó el trabajo de partición y designó a la apoderada judicial de la solicitante como partidora para presentar el respectivo trabajo de partición y adjudicación, el que presentó debidamente.

Determina el artículo 513 del Código General del Proceso que: “el heredero único deberá pedir que se le adjudiquen los bienes inventariados, para lo cual presentará el correspondiente trabajo con las especificaciones que consten en la diligencia de inventarios y las de los títulos de adquisición y su registro, si se trata de bienes sujetos a éste...”.

En este orden de ideas, luego de efectuar el respectivo análisis al trabajo de partición y adjudicación presentado en formato PDF a través de correo electrónico ([ver aquí](#)), considera el despacho que el mismo se ajusta en todo a las preceptivas legales, pues, se trata de dos hijuelas en las que se les adjudicó a MARÍA CRISTINA y EDISON GORDILLO CARDOZO, en su orden, el 55% y 45% de la masa sucesoral representado en el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria n.º 384-15649, teniendo en cuenta la venta de derecho herenciales y gananciales que los demás asignatarios hicieron a favor de MARÍA CRISTINA y EDISON GORDILLO CARDOZO.

En consecuencia, impartirá su aprobación teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 513 del Código General del Proceso.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO 6º CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **RESUELVE:**

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes la partición y adjudicación presentada en este proceso de sucesión intestada de la causante **ÁNGELA CARDOSO DE GORDILLO**, por encontrarse ajustada a derecho.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la adjudicación y de esta sentencia en el folio de matrícula n.º384-15649 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, Valle del Cauca.

TERCERO: ORDENAR la protocolización respectiva, a cargo de la parte interesada, en una de las Notarías de la ciudad de Tuluá, Valle del Cauca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

@

Firmado Por:

NEIRA JULIA LEYTON MENESES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 006 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE TULUA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c4e98d0e8532eebf92c3e71e870386f09ff4b97f1a6dc6556b7d6094ae0d03ec

Documento generado en 23/02/2021 07:50:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>